

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048049 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241127293 de fecha 25 de mayo de 2024, el señor JAIME DAVID CAÑIZARES BENAVIDES, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024014778 de 2 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, indicando el nombre de cada uno de los ingredientes.
2. Allegue información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.
3. Se observó que el producto reporta en el etiquetado como contenido alcohólico 10 % y en el análisis 11.4 %, excediéndose de la tolerancia permitida de +/- 1 ° grados alcoholimétricos. En consecuencia, deberá aclarar o ajustar, tal parámetro, para ello debe aportar el etiquetado según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20241241719 de fecha 18 de septiembre de 2024, el señor JAIME DAVID CAÑIZARES BENAVIDES, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta composición cuali-cuantitativa en base de 100 gramos.
2. Se adjunta tarjeta profesional del Ingeniero químico Manuel Álvarez De La Hoz con registro Profesional.
3. Se ajusta el nivel de alcohol reportado en las etiquetas a 11% acorde al resultado de laboratorio reportado y se adjuntan etiquetas modificadas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048049 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

La forma en que se identificará el número de lote de producción corresponde a 6 caracteres, los 2 primeros caracteres son letras que identificarán a las iniciales del nombre del estilo de cerveza de la siguiente manera: LA

Los dos siguientes números corresponden al número de producción respectiva, y seguido de los dos últimos caracteres que son números que identifican al año de producción.

Se elabora la primera producción de cerveza India Pale Lager para el año 2024, será identificado de la siguiente manera: LA0124.

Se elabora la octava producción de cerveza India Pale Lager para el año 2024, será identificado de la siguiente manera: LA0824.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL INDIA PALE LAGER marca ROYAL BEER ARTESANAL,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013464  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EL DEPORTE Y LA DIVERSION ROYAL CLUB con domicilio en PASTO - NARIÑO  
FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL LEGHADA SAS con domicilio en CHACHAGUI - NARIÑO  
GRADO ALCOHOLICO: 11,4 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20280351  
RADICACIÓN No.: 20241127293

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL INDIA PALE LAGER marca ROYAL BEER ARTESANAL en su presentación comercial de 250ml, 237ml, 290ml, 330ml, 500ml, 750ml, 21L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048049 DE 22 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.